

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-****RESOLUCION N°****1194****01 OCT 2018**

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Hatillo ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso-Cesar, a nombre de PALMAGRO S.A. con identificación tributaria N° 824006708-2”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1108 del 17 de Julio de 2013, Corpocesar otorgó a PALMAGRO S.A. con identificación tributaria No 824006708-2, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el Predio El Hatillo ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar.

Que el señor GONZALO PARRA CASTAÑEDA identificado con la C.C. N° 79.263.325, actuando en calidad de Representante Legal de PALMAGRO S.A. con identificación tributaria N° 824006708-2, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Hatillo ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de PALMAGRO S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192- 26236 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Predio El Hatillo)
4. Copia de contrato de comodato suscrito entre el Señor GONZALO PARRA CASTAÑEDA y la señora MAGALY DEL CARMEN URZOLA BERROCAL en representación de PALMAGRO S.A.
5. Copia de cédula de ciudadanía del señor GONZALO PARRA CASTAÑEDA.
6. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
7. Estudio de factibilidad del proyecto.
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 118 de fecha 23 de octubre de 2017, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de El Paso-Cesar y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 22 y 23 de noviembre de 2017.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1) Análisis del informe técnico final de perforación y construcción del pozo.

Mediante Resolución No. 1108 del 17 de Julio de 2013, emanada de la Dirección General de Corpocesar, se Otorga a Palmagro S.A. con identificación tributaria No. 824006708-2, permiso

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N°

1194 de 01 OCT 2018

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Hatillo ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso-Cesar, a nombre de PALMAGRO S.A. con identificación tributaria N° 824006708-2.

-----2

para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio El Hatillo ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso - Cesar.

Mediante oficio recibido 10 de Diciembre de 2013 Palmagro presenta informe final de perforación relacionado con el permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio El Hatillo, municipio de El Paso Cesar.

Posteriormente a través de Auto No. 324 del 13 de Diciembre de 2013, se ordena evaluar, analizar y conceptuar en torno al informe final presentado por Palmagro S.A., realizada la evaluación se determinó que la información presentada no cumple con lo exigido por Corpocesar en el Artículo tercero de la Resolución No. 1108 de 17 de Julio de 2013.

A través de oficio recibido el 8 de agosto de 2014, Palmagro S.A. solicita los lineamientos de tipo técnicos y administrativos necesarios para adelantar la respectiva concesión de aguas subterráneas. La coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, responde dicha solicitud a través de oficio fechado 12 de Agosto de 2014.

A fecha 26 de Octubre de 2016, Palmagro S.A. presenta formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas e informe final construcción pozo de producción No. 3 dentro de las instalaciones de la planta de beneficio de Palmagro S.A. vereda El Hatillo corregimiento de La Loma.

Posteriormente a través de Auto No. 176 del 9 de Noviembre de 2016, se ordena analizar, estudiar y conceptuar en torno al informe final presentado por Palmagro S.A., resultante de la actividad de prospección y exploración que incluyera perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas, con miras a su posterior aprovechamiento, otorgado mediante el instrumento de control y manejo ambiental No. 1108 de 17 de Julio de 2013.

Mediante Resolución No. 0362 del 17 de mayo de 2017, emanada de la Dirección General de Corpocesar, se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas para beneficio del predio El Hatillo, ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, presentada por Palmagro S.A.

A fecha 25 de agosto de 2017 con radicado No. 6900, Palmagro S.A. hace entrega formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas y la documentación anexa a la solicitud.

Revisado de manera total el expediente CJA 007 – 2013, estudiada y analizada la documentación presentada por Palmagro S.A., es factible manifestar que la misma cumple (Folios 255 al 202) con lo exigido por la Corporación en el numeral dos del artículo tercero de la Resolución No. 1108 del 17 de julio de 2013.

- 2) Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

El punto de captación (Pozo) se encuentra georreferenciado con las coordenadas geográficas MAGNA – SIRGA: N 09°39'6.78" W 73°34'0.88" Altura: 60 m s.n.m.

- 3) Georreferencia de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

1194 01 OCT 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Hatillo ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso-Cesar, a nombre de PALMAGRO S.A. con identificación tributaria N° 824006708-2.

3

Las instalaciones de las oficinas del predio se encuentran georreferenciadas con las coordenadas geográficas MAGNA – SIRGA: N 09°39'4.60" W 73°33'59.39" Altura: 60 m s.n.m.

4) Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El predio denominado El Hatillo está ubicado en la vereda El Hatillo jurisdicción del corregimiento de La Loma, municipio de El Paso. Una vez ubicado en el casco urbano de La Loma se toma la vía que va a la vereda El Hatillo (3,66 Km aproximadamente), una vez ubicado (sic) en la entrada del caserío, el ingreso al predio está a 300 mts hacia el norte de la misma.

5) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Una vez ubicado en las oficinas del predio, el punto de captación se localiza a 70 mts de la misma hacia el Noroeste.

6) Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El pozo objeto de la solicitud de la concesión de aguas subterráneas, se encuentra ubicado al interior del El Hatillo, Georreferenciado con las Coordenadas Geográficas, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central: N 09°39'6.78" W 73°34'0.88" Altura: 60 m s.n.m.

Mediante consulta de la Información técnica del archivo documental de Corpocesar, correspondiente a la Relación de Beneficiarios de Aprovechamientos de Aguas Subterráneas legalmente constituidos (Pozos y Aljibes), se obtiene que los pozos en producción más próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud, y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, se describen en la siguiente tabla:

Relación de otros pozos en producción

Usuario	Categoría	Coordenadas		Distancia en m.
		Norte	Este	
PALMAGRO S.A. Resolución No. 080 del 7 de febrero de 2008, modificada por la Resolución 0884 del 25 de junio de 2013.	Pozo No.1	1559191	1056029	34 m
PALMAGRO S.A. Resolución No. 080 del 7 de febrero de 2008, modificada por la Resolución 0884 del 25 de junio de 2013.	Pozo No.2	1559073	1056179	139 m

En este orden de ideas, se establece que el punto de aprovechamiento de aguas subterráneas más próximo al pozo objeto de la solicitud, se encuentran a una distancia de 34 metros y se localiza en el mismo predio El Hatillo a nombre de PALMAGRO S.A., con una asignación de 2,17 l/s.

7) Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

Según lo verificado en campo y la documentación del expediente CJA 007-2013, las características del pozo son las siguientes:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **1194** de **01 OCT 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Hatillo ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso-Cesar, a nombre de PALMAGRO S.A. con identificación tributaria N° 824006708-2.

-----4

- ✓ Diámetro de revestimiento: 8" PVC.
- ✓ Diámetro de la tubería de succión: 3" PVC.
- ✓ Diámetro de la tubería de descarga: 3" PVC.
- ✓ Profundidad del pozo: 93 mts.
- ✓ Profundidad línea de bombeo: 30 mts.

8) Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

De acuerdo a la información documental aportada y a los aspectos técnicos visibles en terreno, se obtiene las características técnicas del equipo de bombeo que a continuación se detalla:

Equipo de bombeo:

- Tipo: Bomba sumergible tipo lapicero.
- Marca: Franklin Electric.
- Potencia: 10 HP
- Energía: Eléctrica.
- Plan de Operación: De acuerdo a la información aportada por el peticionario durante la visita, el pozo tendría un régimen de operación de 8 Horas/día aproximadamente.

9) Máximo caudal a bombear (litros/seg).

En la información documental suministrada por el peticionario realizada al trámite de la solicitud de concesión y radicada en la Ventanilla única de trámites de correspondencias externas de Corpocesar con radicado No. 6900 el día 25 de agosto de 2017, el usuario indica que el caudal solicitado es de 3,3 l/s.

No obstante, durante la prueba de bombeo se constató que la bomba instalada en el pozo extrae un caudal de 8 l/s.

Teniendo en cuenta lo anterior, durante la visita técnica se concerta con el usuario realizar las adecuaciones al equipo de bombeo existente, con el fin de que el mismo capte solo el caudal solicitado (3,3 l/s).

Foto 1. Aforo tipo volumétrico.



[Handwritten signature]

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **1194** de **01 OCT 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Hatillo ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso-Cesar, a nombre de PALMAGRO S.A. con identificación tributaria N° 824006708-2.

5

10) Napas que se deben aislar (si fuere el caso).

Las napas subterráneas que se deben aislar de acuerdo al diseño definitivo del Pozo, son las siguientes:

<u>DE</u>	<u>A</u>	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
(m)	(m)	
+00.30	- 34.00	Tubería Ciega 8" PVC
46.00	- 59.00	Tubería Ciega 8" PVC
65.00	- 68.00	Tubería Ciega 8" PVC
80.00	- 82.00	Tubería Ciega 8" PVC
88.00	- 91.00	Tubería Ciega 8" PVC

11) Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso).

De acuerdo al diseño definitivo del Pozo, las napas de las cuales se está captando las aguas subterráneas se encuentran en las capas de suelo donde se instalaron los filtros, ubicados en los siguientes perfiles:

<u>DE</u>	<u>A</u>	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
(m)	(m)	
34.00	- 46.00	Filtro PVC de 8" Ranurada
59.00	- 65.00	Filtro PVC de 8" Ranurada
68.00	- 80.00	Filtro PVC de 8" Ranurada
82.00	- 88.00	Filtro PVC de 8" Ranurada

12) Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponden a la categoría de pozo saltante.

13) Tipo de aparato de medición de caudal.

El pozo en referencia no cuenta con ningún tipo sistema o aparato de medición de caudal.

14) Actividad de prueba de bombeo.

Durante la diligencia se llevó a cabo una prueba de bombeo, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del pozo. Para el efecto, se usó una sonda eléctrica marca Solinst de 150 m de longitud, la cual se introdujo por la tubería de monitoreo de niveles.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

1194 de 01 OCT 2018

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Hatillo ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso-Cesar, a nombre de PALMAGRO S.A. con identificación tributaria N° 824006708-2.

6

El tiempo para la determinación de los niveles se tomó con un cronómetro y el aforo se llevó a cabo mediante el método volumétrico, usando un recipiente de 220 lts, el cual se llenó en repetidas ocasiones en un tiempo promedio de 27,5 segundos.

En consecuencia, se procedió a realizar la prueba de caudal y aforos secuenciales a caudal constante, con el fin determinar la capacidad, el abatimiento específico, la recuperación y el régimen de operación del pozo, y así establecer si con las características técnicas del equipo de bombeo existente y el caudal resultante de los aforos realizados durante la diligencia, el pozo puede ser operado con el régimen de operación propuesto por el peticionario.

Resultados de la prueba de caudal

Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimiento Específico en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
3,2	23,68	0,39	8	91

Comportamientos hidráulicos obtenidos durante la prueba de caudal

Abatimiento s''(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de Agua Aprovechable No Intervenida en m
20,68	23,68	30	6,32

La actividad de bombeo se inició con un nivel estático NE 3,2 m, y transcurrido un tiempo de 100 minutos de bombeo con un caudal constante de 1,7 8 l/s, el nivel dinámico de abatimiento alcanzado fue de 23,68 m, conservando una columna de agua aprovechable no explotada de 6,32 m en ese intervalo de tiempo relativamente corto, próximo a alcanzar el punto de succión instalado a 30 m, y en la fase de recuperación del nivel estático o inicial, se logró la recuperación del 100% en un lapso de tiempo de 120 minutos.

En consecuencia se puede deducir que el acuífero captado no presenta un rendimiento vertiginoso, razón por la cual se considera que el pozo está en condiciones de ser manejado bajo el régimen de operación de 8 horas/día, así de esta manera permite que el acuífero se recargue o recupere naturalmente.

Foto 2. Prueba de Bombeo.



8.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1194

CORPOCESAR-

01 OCT 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Hatillo ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso-Cesar, a nombre de PALMAGRO S.A. con identificación tributaria N° 824006708-2.

7

- 15) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas extraídas directamente del pozo para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo es de uso exclusivo para el predio denominado El Hatillo.

- 16) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Tal como se ha venido indicando, no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

- 17) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

Las obras que involucra el proyecto están construidas en el predio del solicitante.

- 18) Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución del recurso hídrico, aplicado de manera gradual y dosificada, no generará sobrantes.

- 19) Información suministrada en la solicitud.

De conformidad a la información registrada en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas y adjunta al expediente CJA 007 – 2013, como también a la información adjunta al expediente, las aguas subterráneas solicitadas en concesión se utilizarán para satisfacer necesidades de uso industrial para la extracción de aceite de palma, en cantidad de 3,3 l/s, por un periodo de 10 años.

Que el “uso principal es el de dar abastecimiento de agua para la generación de vapor y los sistemas de calentamientos en todas las etapas del proceso: la extracción de aceite de palma, la recuperación y el acondicionamiento de las almendras antes del proceso de producción de aceite de almendras y la torta de palmiste.”

- 20) Número de árboles y especies que se deben sembrar, conforme a las directrices internas establecidas en la Resolución 1410 del 6 de diciembre de 2016 expedida por la Dirección General de Corpocesar.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 0238 del 22 de marzo de 2018, por medio del cual se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de las solicitudes de concesiones hídricas.

En la resolución No. 0238 de fecha 22 de marzo de 2018, se preceptúa que sus disposiciones “serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° 1194 de 01 OCT 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Hatillo ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso-Cesar, a nombre de PALMAGRO S.A. con identificación tributaria N° 824006708-2.

-----8

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por la concesión hídrica subterránea solicitada por PALMAGRO S.A. para el establecimiento o predio denominado El Hatillo, ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso - Cesar.

La demanda del caudal será usada para la siguiente actividad:

- Industrial (proceso extracción de aceite)

La determinación de la cantidad de árboles es realizada de la siguiente manera:

Uso Industrial

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	3,3
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso Industrial	0,059
a: Constante cantidad mínima de árboles	El predio está localizado en zona rural (vereda El Hatillo)	142
U: Importancia del uso	Otros	0,55

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = \left(\frac{Q * T * (1 + C)}{U} \right)_{\text{industrial}} + a$$

$$NA = \left(\frac{3,3 * 10 * (1 + 0,059)}{0,55} \right)_{\text{industrial}} + 142$$

$$NA = 206 \text{ árboles}$$

Por lo tanto, el usuario deberá sembrar un total de 206 árboles.

21) Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido.

Durante el desarrollo de la diligencia y de conformidad a la información requerida a través del Auto No. 118 del 10 de octubre 23 del 2017, emanado de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión Jurídico-Ambiental, el usuario hizo entrega de la siguiente documentación e información complementaria:

- ✓ Características técnicas del equipo de bombeo instalado.
- ✓ Constancia de fijación y desfijación del aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la alcaldía Municipal de El Paso – Cesar.
- ✓ Constancia de publicación radial que prevé la Ley.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **1194** de **01 OCT 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Hatillo ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso-Cesar, a nombre de PALMAGRO S.A. con identificación tributaria N° 824006708-2.

-----9

Como producto de la diligencia desarrollada los días 22 y 23 de noviembre de 2017, en acta de diligencia de inspección se realiza los requerimientos (*referente a la siembra de árboles ordenada por la Resolución No. 1410 del 6 de diciembre de 2016*) al peticionario para que se sirva aportar información, documentación y/o ejecutar las actividades complementarias para proseguir con el trámite correspondiente.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

CONCEPTO TÉCNICO.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en el predio denominado El Hatillo ubicado en zona rural del corregimiento de La Loma jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, a nombre de PALMAGRO S.A., Georreferenciado con las Coordenadas Geográficas MAGNA – SIRGA: N 09°39'6.78" W 73°34'0.88" Altura: 60 m s.n.m., en cantidad de 3,3 l/s para satisfacer las necesidades de uso Industrial, con un régimen de operación de 8 horas/día, por un término de Diez (10) años."

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso". (Subraya fuera de texto).

Que en la resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018, se estableció que sus disposiciones se aplican (entre otros) a los procesos o actuaciones en curso, teniendo en cuenta el Principio de Retrospectividad, a la luz de las siguientes líneas jurisprudenciales:

1. La Honorable Corte Constitucional en Sentencia de tutela T-110 de 22 de febrero de 2011. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, sobre este principio señaló: "(...) La aplicación retrospectiva de una norma jurídica comporta la posibilidad de afectar situaciones fácticas y jurídicas que se han originado con anterioridad a su vigencia, pero que aún no han finalizado al momento de entrar a regir la nueva norma, por encontrarse en curso la aludida situación jurídica (...). Allí también expresa la Corte, que "El fenómeno de la retrospectividad de las normas de derecho se presenta, como ya se anticipó, cuando las mismas se aplican a partir del momento de su vigencia, a situaciones jurídicas y de hecho que han estado gobernadas por una norma anterior, pero cuyos efectos jurídicos no se han consolidado al momento de entrar a regir la nueva disposición".
2. La Corte Constitucional en Sentencia C-068 del 13 de febrero de 2013. M.P. Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, al referirse al principio en citas consagró lo que a continuación se indica: "(...) La retrospectividad es un efecto connatural a todas las regulaciones jurídicas y versa sobre su aplicación respecto de asuntos que, si bien estaban regulados por la ley derogada, no generaron situaciones consolidadas ni derechos adquiridos, sino que se mantienen a la entrada en vigencia de la nueva ley, por lo que se incorporan integralmente a dicha regulación, sin importar el estado en el que se encuentran. En este orden de ideas, la retrospectividad implica una simple modificación de las situaciones jurídicas no consolidadas al amparo de una ley, como consecuencia de un tránsito normativo. (...)".

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **1194** de **01 OCT 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Hatillo ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso-Cesar, a nombre de PALMAGRO S.A. con identificación tributaria N° 824006708-2.

-----10

3. El Honorable Consejo de Estado Sección Segunda – Subsección B Consejero Ponente Carmelo Perdomo Cuéter con radicado No. 15001-23-33-000-2012-00193-01(4575- 13), del 28 de septiembre de 2016, sobre el principio en comento estableció lo siguiente: (...)“**El fenómeno de retrospectividad de las normas de derecho (referido a tiempo pasado), ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como aquel que se presenta «cuando las mismas se aplican a partir del momento de su vigencia, a situaciones jurídicas y de hecho que han estado gobernadas por una norma anterior, pero cuyos efectos jurídicos no se han consolidado al momento de entrar a regir la nueva disposición»;** en pocas palabras, esto significa que por regla general las normas jurídicas comienzan a regir de manera inmediata y hacia el futuro, salvo que haya situaciones fácticas y jurídicas que se originaron antes de su vigencia y no han finalizado”.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación: “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012,

2.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1194 CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° de 01 OCT 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Hatillo ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso-Cesar, a nombre de PALMAGRO S.A. con identificación tributaria N° 824006708-2.

Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.409.782. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b*(c+d))**	(f) Viáticos diarios (día= 2122957c)	(g) Viáticos totales (b*x*f)	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.938.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 247.196	\$ 370.794
								\$ 954.376
P. Técnico	Categoría							
								SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA
P. Técnico	Categoría							
								SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)
1	6	\$ 4.938.000	0	0	0,025	0	0	0
								\$ 123.450
								(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)
								\$ 1.077.826
								(B)Gastos de viaje
								\$ 50.000
								(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios
								\$ 0
								Costo total (A+B+C)
								\$ 1.127.826
								Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25
								\$ 281.956
								VALOR TABLA ÚNICA
								\$ 1.409.782

(*) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.
(f) Viáticos según tabla MADS

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2017), Folio No. 255	\$ 6.000.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 737.717
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	8.133
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2018)	\$ 781.242
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 6.353.997.536
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	8.133
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	31.769.987,68
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

1194

01 OCT 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Hatillo ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso-Cesar, a nombre de PALMAGRO S.A. con identificación tributaria N° 824006708-2.

-----12

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.409.782

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”**
- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que mediante Resolución N° 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Hatillo ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso-Cesar, a nombre de PALMAGRO S.A. con identificación tributaria N° 824006708-2, en cantidad de Tres Coma Tres (3,3) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso Industrial y será derivada de un pozo ubicado en las Coordenadas N 09°39'6.78" W 73°34'0.88" Altura: 60 m s.n.m., cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a PALMAGRO S.A. con identificación tributaria N° 824006708-2, las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **1194** de **01 OCT 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Hatillo ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso-Cesar, a nombre de PALMAGRO S.A. con identificación tributaria N° 824006708-2.

-----13

4. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$ 1.409.782 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga), calibrándolo técnicamente para un caudal máximo de 3.3 l/s. En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas que garantice captar como máximo el caudal a concesionar (3,3 l/s) e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
13. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
14. Sembrar 206 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° de 01 OCT 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Hatillo ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso-Cesar, a nombre de PALMAGRO S.A. con identificación tributaria N° 824006708-2.

-----14

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica y el evaluador de Corpocesar, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc, y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****1194****01 OCT 2018**

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Hatillo ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso-Cesar, a nombre de PALMAGRO S.A. con identificación tributaria N° 824006708-2.

-----15

PROTECCION: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio El Hatillo. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de PALMAGRO S.A. con identificación tributaria N° 824006708-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

01 OCT 2018**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**
JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández – Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada Contratista
Expediente: CJA 007-2013

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015